

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para su conocimiento informándole que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y no presentaron escrito corrigiéndola.. Sírvase proveer.

Cali, octubre 25 del 2021

Auto No.1912

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, octubre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00343-00
PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA POLANIA CAMPO Y O
DEMANDADO	DOLORES CAMPO ASTUDILLO
OBJETO	RECHAZO DEMANDA

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda.

ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c7b3417203b32dc90c8019bd1d363db0626822553d7bb0019fffa1b76e6f5**
Documento generado en 25/10/2021 02:38:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>